



“La rutina es el hábito de renunciar a pensar”

José Ingenieros

INFORMACIÓN IMPORTANTE

ACUERDO PCSJA18-11164 de 29 de noviembre de 2018

“Por medio del cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 28 de noviembre de 2018,

ACUERDA:

“**ARTÍCULO 1.º** Redistribuir 33 procesos en estado de fallo, tramitados bajo el sistema escritural, del Juzgado 4.º Administrativo de Montería al Juzgado Administrativo de Leticia, con excepción de los procesos tributarios y las acciones populares.” ...

“...**ARTÍCULO 7.º** Vigencia de la medida. Los procesos que reciban los Juzgados Administrativos previstos en los artículos precedentes deberán fallarse a más tardar el 29 de marzo de 2019.”

ACUERDO PCSJA19-11192 de 25 de enero de 2019

“Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y despachos judiciales a nivel nacional”

Para el Distrito Judicial de Montería, fueron creados los siguientes cargos:

Juzgados Penales Especializados del Circuito: Un (1) sustanciador para el juzgado 001 Penal del Circuito Especializado de Montería, del Distrito Judicial de Montería.

Juzgados Civiles del Circuito: Un (1) sustanciador para el Juzgado 001 Civil del Circuito de Lorica, del Distrito Judicial de Montería.

Juzgados Promiscuos Municipales: Un (1) cargo de escribiente para el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Cereté, del Distrito Judicial de Montería.

ACUERDO PCSJA19-11212 de 12 de febrero de 2019

“Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones”

CONSIDERANDO

Que el artículo 8.º de la Ley 1285 de 2009 modificadorio del artículo 22 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, establece el régimen de los juzgados, así: “Los Juzgados Civiles, Penales, de Familia, Laborales, de Ejecución de Penas, y de Pequeñas Causas

que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio (...) De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia”.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º Transformación transitoria de juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo. A partir del primero (01) de marzo de 2019 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2019, transformar transitoriamente los siguientes juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, así:

1. Distrito Judicial de Montería: Transformar transitoriamente los Juzgados 004 y 005 Civiles Municipales de Montería en los Juzgados 003 y 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Circular N° PCSJC17-36 del 5 de Septiembre de 2017”

Circular suscrita por la doctora Martha Lucia Olano de Noguera “Cumplimiento de las Disposiciones Legales Relacionadas con la Provisión de los Empleos de Carrera por Vacancia Definitiva o Transitoria”; esto con el fin de reiterar su cumplimiento según el acuerdo colectivo firmado por Asonal Judicial y el Consejo Superior de la Judicatura.

Es de anotar, que las vacantes transitorias también deberán ser reportadas en los términos del artículo 167 de la Ley 270 de 1996, al igual que las definitivas; para que, si hay registro de elegibles vigentes de empleados, estos les sean remitidos y para las definitivas se proceda a su publicación.

Por último, tratándose de vacantes transitorias de jueces, los registros de elegibles están colgados en la PÁGINA WEB de la Rama Judicial, en el link concursos nivel central, de donde pueden tomarlos y el trámite para que los tribunales provean en provisionalidad es directamente con la Unidad de Administración de la Carrera Judicial (Acuerdo PSAA08-4536 de 2008) en Bogotá, a quienes les deberán solicitar los datos de las personas que allí aparecen.

